



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 237 DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 14:00 horas del día 12 de febrero de 2008, se reunieron los integrantes del Consejo Consultivo para llevar a cabo la Sesión Ordinaria Número 237, en términos del artículo 20 de la Ley de este Organismo Nacional. La sesión fue presidida por el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y adicionalmente se contó con la asistencia del Primer Visitador General, de la Segunda Visitadora General, del Tercer Visitador General, del Cuarto Visitador General, del Quinto Visitador General, del Director General de Quejas y Orientación, del Director General del Centro Nacional de Derechos Humanos, de la Directora General de Planeación y Análisis y del Secretario Técnico del Consejo Consultivo. Habiendo el quórum, se dio por instalada la sesión a las 14:30 horas con el fin de desahogar los puntos del siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. **LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 235 DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.** Acto seguido el doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ preguntó a los Consejeros si tenían alguna observación respecto del Acta de la sesión ordinaria anterior, misma que recibieron con antelación. Al no haber ninguna observación, el Acta fue aprobada por unanimidad. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ propuso continuar con el siguiente punto del Orden del Día.



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

- II. **LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO 236 DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.** Acto seguido el doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ preguntó a los Consejeros si tenían alguna observación respecto del Acta de la sesión extraordinaria anterior, misma que recibieron con antelación. Al no haber ninguna observación, el Acta fue aprobada por unanimidad. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ propuso continuar con el siguiente punto del Orden del Día.
- III. **INFORME MENSUAL AL CONSEJO, RELATIVO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS DURANTE EL MES DE ENERO DE 2008.** El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ otorgó el uso de la palabra al doctor MÁXIMO CARVAJAL CONTRERAS, Director General de Quejas y Orientación, para que explicara el contenido del informe mensual. El doctor MÁXIMO CARVAJAL CONTRERAS procedió a la explicación del Informe Mensual y lo puso a la consideración de los miembros del Consejo. Al no existir ninguna observación por parte de los Consejeros, el doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ propuso continuar con el siguiente punto del Orden del Día.
- IV. **RECOMENDACIONES DEL MES DE ENERO DE 2008.** El Presidente dio la palabra al Quinto Visitador General, licenciado MAURICIO FARAH GEBARA para que procediera a dar la explicación de la Recomendación 01/2008, quien dijo que 9 de abril de 2007, se inició de oficio el expediente 2007/1493/5/Q relacionado con los hechos que privaron de la vida al señor Amado Ramírez Dillanes, corresponsal de noticieros Televisa y conductor del noticiero “Al Tanto”, de la estación Radiorama de Guerrero. El 10 de abril de 2007 la Secretaría de Seguridad Pública Federal y la Agencia Federal de Investigación detuvo por posesión ilegal de arma de fuego a los señores Genaro Vázquez Durán y Leonel Bustos Muñoz, presentándolos ante el agente del Ministerio Público Federal, quien los caucionó dejándolos en libertad provisional, siendo que al abandonar las instalaciones de la Procuraduría General de la República, fueron detenidos por elementos de la Policía Ministerial de la Procuraduría



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

General de Justicia del estado de Guerrero arraigándolos en calidad de presuntos responsables del homicidio del señor Amado Ramírez Dillanes durante 53 días, fecha en que se libró orden de aprehensión en contra de Genaro Vázquez Durán como inculpado en el homicidio del informador. El 19 de abril de 2007 se recibió la queja presentada a favor del señor Genaro Vázquez Durán, presunto responsable de la muerte del señor Amado Ramírez Dillanes, en la que señaló violación a sus derechos humanos por detención ilegal, tortura, incomunicación, falta de legalidad y seguridad jurídica, además de cateo y robo en su propiedad, lo que originó el expediente 2007/1699/5/Q, mismo que fue acumulado al primero. Del análisis de las constancias que integran el expediente, permiten acreditar que los agentes del Ministerio Público y elementos de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del estado de Guerrero que intervinieron en la integración de la averiguación previa TAB/BH/120/2007-IV, por la irregular integración de la averiguación previa TAB/BH/120/2007-IV se vulneró en perjuicio de los deudos del señor Amado Ramírez Dillanes el derecho al acceso a la justicia, legalidad, y seguridad jurídica, así como la debida procuración de justicia, tutelados en los artículos 14, segundo párrafo; 16, primer párrafo; 17, segundo párrafo; 20, apartado B, fracciones I, II y VI, y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 77 de la Constitución Política del estado de Guerrero. Para esta Comisión Nacional quedó acreditado que los señores Genaro Vázquez Durán y Leonel Bustos, fueron sometidos a tratos crueles y/o degradantes y tortura, lo que constituye un atentado a la legalidad y seguridad jurídica y al derecho que tienen los seres humanos a que se respete su integridad física, psicológica y su dignidad, adicionalmente, quedó evidenciado que se transgredieron los derechos fundamentales a la legalidad, a la seguridad jurídica, a la integridad y seguridad personales, y al trato digno, toda vez se constató que se incurrió en acciones y omisiones que impidieron el esclarecimiento del homicidio en consideración de: La deficiente e irregular integración de la averiguación previa, al existir inconsistencias en la elaboración de los retratos hablados, siendo evidente que existían discrepancias entre los



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

mismos. Que es dudosa la participación de los testigos, siendo que tres de éstos fueron encontrados y presentados días después del homicidio sin explicación alguna en el mismo lugar donde sucedieron los hechos, personas cuyo domicilio no existe ni son conocidos por vecinos del lugar. Que no se agotaron las cuatro líneas de investigación planteadas en un inicio y se privilegió la línea personal. Que se desestimaron declaraciones de colaboradores cercanos a Amado Ramírez quienes declararon tener conocimiento que el occiso había sido amenazado de muerte. Que no existió investigación alguna de los correos electrónicos y notas periodísticas en las que se difundió la autoría en el homicidio de un grupo insurgente fuera de la legalidad. Que no se preservaron evidencias ni se realizó una inspección ministerial de la oficina y equipo que el señor Ramírez Dillanes ocupaba para la realización de su trabajo. La identificación forzada del señor Genaro Vázquez Durán por el testigo Salvador Cabrera Medina en la casa de arraigo, quien aceptó ante personal adscrito a esta Comisión Nacional que advirtió al agente del Ministerio Público que el señor Vázquez Durán no era la persona que vio correr el día de los hechos, no obstante se le presionó a declarar lo contrario. Ante la denuncia de tortura, esta Comisión Nacional practicó a los señores Genaro Vázquez y Leonel Bustos el Protocolo de Estambul, cuyos resultados aunado a las irregularidades mencionadas permiten presumir que fueron violentados sus derechos humanos en su integridad y seguridad personal por parte de elementos de la Policía Ministerial, con el consentimiento de los agentes del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del estado de Guerrero con la finalidad de obtener la aceptación de la autoría de uno y la acción de inculpar a éste por el señor Leonel Bustos. Para esta Comisión Nacional quedó evidenciado que la omisión y la falta de supervisión de parte del agente del Ministerio Público a los elementos de la Policía Ministerial que se encuentran a su cargo, propició una inadecuada participación de éstos, considerando que una vez que fueron enterados de la detención de los señores Vázquez Durán y Bustos Muñoz a manos de elementos federales acudieron a las instalaciones de la Subdelegación de la Procuraduría General de la República en Acapulco,



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

entrevistaron a los detenidos, identificaron que uno de éstos correspondía con el retrato hablado, trasladaron a tres de los testigos y realizaron la confrontación, mostrándoles el arma, misma que dijeron reconocer, realizadas las acciones mencionadas dieron aviso al agente del Ministerio Público cuatro horas después. Por lo que respecta a la Procuraduría General de la República, se advirtió que se realizaron actuaciones por parte de servidores públicos adscritos a la Subdelegación de Acapulco que no se encuentran del todo esclarecidas, así como la carencia de constancias ministeriales correspondientes a la colaboración proporcionada a elementos de la Procuraduría estatal para que se realizaran diligencias en el interior de sus instalaciones, tales como entrevistas a los detenidos, la presentación y confronta con los testigos, la video-filmación de los presuntos responsables en los separamos de la Procuraduría General de la República, el acceso al arma de fuego que se mostró a los testigos para su posible reconocimiento. Así como también la falta de esclarecimiento del allanamiento ilegal realizado al domicilio del señor Genaro Vázquez Durán. En consecuencia, esta Comisión Nacional emitió el 10 de enero de 2008 la Recomendación 1/2008 al Procurador General de la República solicitando, dar vista a la Contraloría Interna en la Procuraduría General de la República, con objeto de que de acuerdo con sus facultades inicie y determine, un procedimiento administrativo de investigación en contra de los servidores públicos de la Procuraduría General de la República. Y al gobernador del estado de Guerrero, a que dé vista a la Contraloría Interna de la Procuraduría General de Justicia del estado, así como al agente del Ministerio Público del Fuero Común, con objeto de iniciar y determinar, un procedimiento administrativo de investigación y el inicio de la averiguación previa por la posible persecución de algún ilícito en contra de los agentes del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del estado así como de los elementos de la Policía Ministerial Investigadora que participaron. Asimismo, se requiera al procurador general de Justicia del estado, instruir al agente del Ministerio Público a fin de que inicie, continúe o agote las líneas de investigación que no se atendieron en la integración de la averiguación previa correspondiente al homicidio del señor Amado



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

Ramírez Dillanes. Asimismo, se sugirió girar sus instrucciones a quien corresponda para que se dé vista a la Contraloría Interna de la Procuraduría General de Justicia del estado, así como al procurador general de Justicia del estado, con objeto de que de acuerdo con sus facultades inicien y determinen, conforme a derecho, un procedimiento administrativo, y se dé inicio a la averiguación previa correspondiente para que investigue los probables ilícitos en que hubieran incurrido los agentes del Ministerio Público y los elementos de la Policía Investigadora Ministerial que participaron, por acción u omisión, en actos de tortura física y psicológica en contra de los señores Genaro Vázquez Durán y Leonel Bustos Muñoz. El Presidente preguntó a los miembros del Consejo si tenían alguna duda o comentario. Al no haberlo dio la palabra al Primer Visitador General, doctor RAÚL PLASCENCIA VILLANUEVA para que procediera a dar la explicación de la Recomendación 02/2008, quien dijo que el 23 de febrero de 2007, este Organismo Nacional recibió de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Jalisco, la queja de los señores Juan José y Francisco Javier Rodríguez Cruz, quienes manifestaron que a las 20:15 horas del 6 del mismo mes y año, sus hijos VRLA y Juan Pablo Rodríguez Cisneros, respectivamente, fueron detenidos por la Policía Municipal de Cihuatlán, Jalisco, ya que al hacerle una revisión al menor VRLA se le encontró en la bolsa de su pantalón, un vegetal verde, al parecer marihuana, y fueron trasladados a la cárcel pública del citado municipio y puestos a disposición del agente del Ministerio Público de la Federación, en Autlán, Jalisco, hasta las 19:30 horas del día siguiente. Agregaron que desde el inicio, el órgano investigador tomó conocimiento que VRLA, era menor de edad y a pesar de que obra en la averiguación previa 064/2007 el oficio por el que se ordenó al encargado de la Agencia Federal de Investigaciones su custodia en los pasillos de la dependencia, el menor fue ingresado en los separos de la agencia del Ministerio Público, donde permaneció hasta las 13:00 horas del 8 de febrero de 2007, momento en el que rindió su declaración ministerial, motivo por el que solicitaron la investigación de los hechos. Esta Comisión Nacional se abstuvo de emitir pronunciamiento alguno con relación a los hechos que los quejosos



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

atribuyeron al personal de la Procuraduría General de la República, al quedar plenamente acreditado que el menor VRLA, al ser puesto a disposición del agente del Ministerio Público de la Federación en la citada entidad federativa, siempre permaneció en área abierta de esa agencia, sin que en momento alguno ingresara a los separos. De las investigaciones realizadas por esta Comisión Nacional, pudo acreditarse que los servidores públicos relacionados, detuvieron a los agraviados bajo una presunción, poniéndolos a disposición del Juez Municipal de Cihuatlán, Jalisco y no así del Ministerio Público de manera inmediata, lo cual ocurrió después de transcurrir más de 23 horas desde su detención, con lo cual también motivaron que la instancia facultada no tuviera conocimiento inmediato de la detención de Juan Pablo Rodríguez Cisneros y del menor VRLA y resolviera su situación jurídica, además de que no se le otorgó al menor involucrado, un trato distinto al de los adultos. En tal virtud, este organismo nacional pudo acreditar violaciones al derecho a la legalidad, a la seguridad jurídica y acceso a la debida procuración de justicia de los agraviados por parte de los señores J. Jesús Sánchez Vargas y J. Jesús Hernández García, comandante y policía de línea, respectivamente, adscritos al Departamento de Seguridad Pública Municipal de Cihuatlán, Jalisco, y del licenciado Luis Aldaco Mendoza, juez municipal de esa localidad, así como del derecho a la libertad, por parte de servidores públicos adscritos a la alcaldía de cárceles de Cihuatlán, Jalisco, previstos en los artículos 14, segundo párrafo, y 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conculcándose además en el caso del menor VRLA el derecho a recibir un trato distinto al de los adultos en la procuración de justicia, en términos de lo dispuesto por los artículos 18, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o, 3o, 4o, fracción IV, de la Ley para Menores Infractores del Estado de Jalisco; 1o y 2o de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal y para toda la República en Materia Federal, así como 35 y 36, fracción VI, de la Ley de los Derechos de las Niñas, los Niños y Adolescentes del estado de Jalisco. Por lo anterior, el 12 de septiembre de 2007 formuló una propuesta de



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

conciliación a la Presidencia Municipal de dicha localidad, en la que se solicitó se dé vista al órgano interno de control en ese H. Ayuntamiento Municipal para que se inicie procedimiento administrativo de investigación en contra de los señores J. Jesús Sánchez Vargas y J. Jesús Hernández García, comandante y policía de línea, respectivamente, adscritos al Departamento de Seguridad Pública Municipal de Cihuatlán, Jalisco; al licenciado Luis Aldaco Mendoza, juez Municipal de dicha localidad, y a los servidores públicos adscritos a la alcaldía de cárceles del citado municipio, por las consideraciones descritas en el capítulo de observaciones de dicho documento y se mantenga informada a esta Comisión Nacional sobre los avances en el procedimiento de investigación, desde su inicio hasta su resolución; asimismo se dé vista a la Procuraduría General de Justicia del estado de Jalisco, en términos de las observaciones del citado documento, para que se inicie y determine conforme a derecho la averiguación previa respectiva en contra de los mencionados servidores públicos, manteniendo informada a esta Comisión Nacional sobre el trámite que se le dé a la indagatoria desde su inicio hasta su determinación, así como que se impartan de manera periódica cursos de capacitación en materia de derechos humanos a los elementos de la Policía Municipal de Cihuatlán, Jalisco, a fin de darles a conocer el respeto que debe observarse en la detención y puesta a disposición ante la autoridad competente de las personas que pudieran encontrarse relacionadas en la comisión de alguna conducta contraria a derecho. En virtud de que la autoridad citada no aceptó en su totalidad la propuesta de conciliación, esta Comisión Nacional considera que ello constituye una falta de colaboración institucional con el sistema no jurisdiccional de protección a los derechos humanos, por lo que el 30 de enero de 2008 emitió la recomendación 02/2008, dirigida al H. Ayuntamiento de Cihuatlán, Jalisco, en la que reiteró los puntos de la citada conciliación y además solicitó se informe a esta Comisión Nacional sobre la impartición de los cursos de capacitación en materia de derechos humanos a los elementos de la Policía Municipal de Cihuatlán, Jalisco, que se solicitó mediante el procedimiento conciliatorio y que fue aceptado por esa Presidencia Municipal; por otra parte, se dicten las medidas



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

administrativas correspondientes, a efecto de que los servidores públicos que por su función tengan relación con menores de edad, sean instruidos respecto de la manera de conducir sus actuaciones para que se garantice el pleno respeto a sus derechos humanos, con lo cual se eviten actos como los que dieron origen a la presente recomendación; así mismo, se dicten las medidas administrativas correspondientes a efecto de que los menores que se encuentren sujetos a una investigación sean separados de los adultos y llevados ante tribunales especializados, con la mayor celeridad posible, para su tratamiento. El Presidente preguntó a los miembros del Consejo si tenían alguna duda o comentario. Al no haberlo dio la palabra al Primer Visitador General, doctor RAÚL PLASCENCIA VILLANUEVA para que procediera a dar la explicación de la Recomendación 03/2008, quien dijo que 6 de julio de 2007 se recibió en esta Comisión Nacional la queja que presentó el señor Santos Quiroz Espinosa ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, en la que refirió que el 27 de junio de 2007 fue detenido por elementos de la Policía Federal Preventiva en la ciudad de Torreón, Coahuila, quienes lo sometieron a una serie de sufrimientos físicos y psicológicos, con el fin de que proporcionara información. Del análisis realizado a las constancias y evidencias que integran el expediente, esta Comisión Nacional pudo acreditar violaciones a los derechos humanos a la integridad física y psicológica, de legalidad y de seguridad jurídica, imputables a servidores públicos de la Policía Federal Preventiva, en agravio del señor Santos Quiroz Espinosa, quien fue objeto de actos atentatorios contra su integridad corporal, por los sufrimientos graves a que fue sometido por los elementos de la Policía Federal Preventiva que lo detuvieron el 27 de junio de 2007, especialmente las relativas a quemaduras con aparato eléctrico, las cuales no fueron certificadas por el médico adscrito a los Tribunales Administrativos en Torreón, Coahuila, al no permitir el agraviado su revisión en virtud de las amenazas recibidas por personal de esa corporación policiaca; así mismo, fue puesto a disposición de la Representación Social de la Federación cuatro horas después de su detención; autoridad ministerial que con motivo de las lesiones causadas al agraviado inició la averiguación previa



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

AP/PGR/COAH/TORR/AGII-I/478/2007. Para esta Comisión Nacional, la conducta desplegada por los elementos de la Policía Federal Preventiva en Torreón, Coahuila, que detuvieron al agraviado el 27 de junio de 2007, fue contraria a los principios de legalidad y seguridad jurídica, toda vez que al infligir al agraviado los sufrimientos expresados, se excedieron en sus funciones y atribuciones al producirle múltiples quemaduras de primer grado y se determinó que presentó huellas de violencia física externa, lo cual muy probablemente tenía como fin obtener información o una confesión en relación con su presunta participación en la comisión de un delito contra la salud, con lo cual dichos servidores públicos posiblemente contravinieron lo establecido por los artículos 7 y 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. Al respecto, este organismo nacional considera que un probable hecho de tortura es una violación de lesa humanidad que implica un atentado a la seguridad jurídica y al derecho que tienen los seres humanos a que se respete su integridad física y psicológica, su dignidad, su intimidad y su presunción de inocencia, por lo que con ello en el presente caso se vulneró el contenido de los artículos 16, párrafo primero; 19, párrafo cuarto; 20, fracción II, y 22, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 5.1 5.2, 7.1, 7.2, 7.5 y 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 2, 10, 11, 12 13 y 14 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; 1, 2, 3, 4, 6, 7 y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura; 5o., del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, y el numeral 6 del Conjunto de Principios Para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión. Por lo anterior, el 30 de enero de 2008, esta Comisión Nacional emitió la recomendación 3/2008, dirigida al secretario de Seguridad Pública, en la que se le solicitó que, gire sus instrucciones a efecto de asegurar la reparación de los daños y perjuicios que se le causaron al señor Santos Quiroz Espinosa, así como a recibir los cuidados médicos y de rehabilitación necesarios, que permitan el restablecimiento de la condición



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

física y psicológica en que se encontraba antes de la violación a sus derechos humanos; por otra parte, se dé vista al Órgano Interno de Control para que se integre y determine, conforme a derecho, el procedimiento administrativo correspondiente en contra de los elementos de la Policía Federal Preventiva: Yimi Erick López Centeno y Mauro Elorza Ruiz; por las consideraciones expresadas en el capítulo de observaciones de la recomendación, y se informe a esta Comisión Nacional desde su inicio hasta la resolución correspondiente, además, de acuerdo con las atribuciones de esa Secretaría de Seguridad Pública, proporcione el apoyo legal al agente del Ministerio Público de la Federación que integra la averiguación previa AP/PGR/COAH/TORR/AGII-I/478/2007, relacionada con las lesiones que le fueron inferidas al señor Santos Quiroz Espinosa por los elementos de la Policía Federal Preventiva, así como de la manera en que fueron certificadas las lesiones por el perito médico adscrito a los tribunales administrativos en Torreón, Coahuila, con objeto de que la autoridad investigadora esté en posibilidad de integrar a la brevedad la indagatoria correspondiente, y en su momento determinarla conforme a derecho y, finalmente, se sirva girar sus instrucciones a quien corresponda a fin de que se realicen las acciones inmediatas para que el personal de la Policía Federal Preventiva sea instruido y capacitado, sobre la conducta que deban observar a fin de respetar los derechos fundamentales en el desempeño de sus funciones, con relación a las detenciones que lleguen a efectuar, y no se ejerza ninguna lesión física a los presuntos responsables de algún ilícito. El Presidente preguntó a los miembros del Consejo si tenían alguna duda o comentario. La doctora PATRICIA KURCZYN VILLALOBOS preguntó cuál había sido el motivo de la detención. El Primer Visitador General, doctor RAÚL PLASCENCIA VILLANUEVA respondió que el motivo que argumentaron los elementos de la Policía Federal Preventiva fue sospecha por posesión de marihuana. El Presidente preguntó a los miembros del Consejo si tenían alguna otra duda o comentario. Al no haberlo sugirió pasar al siguiente punto del Orden del Día.



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

V. **ASUNTOS GENERALES.** El Presidente, doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ felicitó a la doctora PAULETTE DIETERLEN STRUCK por su nombramiento como Directora General de Asuntos del Personal Académico de la Universidad Nacional Autónoma de México. Los demás miembros del Consejo Consultivo se sumaron a la felicitación. Posteriormente, el doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ reiteró, a los miembros del Consejo, la invitación a que el viernes 15 de febrero lo acompañen a presentar el Informe Anual de Actividades 2007, ante el Presidente de la República, abogado Felipe de Jesús Calderón Hinojosa en el edificio de esta Comisión Nacional ubicado en Periférico Sur 3469, Colonia San Jerónimo Lídice. En otro tema, el doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ pidió a los miembros del Consejo Consultivo una disculpa por tratar en el apartado de asuntos generales el proyecto de modificación al artículo 176 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y les solicitó se le diera la importancia correspondiente. Acto seguido, el Presidente dio la palabra al Primer Visitador General para que procediera a dar la explicación de la reforma al artículo 176, fracción IV del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mismo que se adjunta a la presente acta como Anexo I. El Primer Visitador General explicó la reforma de referencia y al término de ello el Presidente preguntó a los miembros del Consejo Consultivo si tenían algún comentario, no habiéndolo el Presidente puso a consideración de los integrantes del Consejo Consultivo la modificación a la disposición reglamentaria en comento. Los miembros del Consejo aprobaron por unanimidad la reforma al artículo 176, fracción IV del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ preguntó a los Consejeros si tenían algún otro asunto que tratar. El doctor MIGUEL CARBONELL SÁNCHEZ comentó que recientemente se reformó el Código Penal del estado de Chiapas y en el artículo 378 Bis, se modifica el tipo penal de apología del delito, se incorpora una definición muy amplia, que para algunas personas es contraria a la libertad de expresión. Además se incorpora una noción



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

completamente ajena a cualquier teoría del Derecho Penal que es la apología del vicio, es decir, se castiga penalmente la apología del vicio, si alguien defiende el vicio en el estado de Chiapas podría ir a la cárcel, lo cual viola el principio de legalidad en materia penal en su vertiente de principio de taxatividad. En este sentido, el doctor MIGUEL CARBONELL SÁNCHEZ, solicitó al Presidente, si así lo considera, se estudie la norma y en su caso plantee la acción de inconstitucionalidad, porque en su opinión restringe, de manera obvia, diversos derechos fundamentales. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ dijo que estudiaría el caso y solicitó al doctor MIGUEL CARBONELL SÁNCHEZ le hiciera llegar la información jurídica sobre este asunto, para documentar, en su caso, la acción de inconstitucionalidad de referencia. El doctor MIGUEL CARBONELL SÁNCHEZ respondió que con gusto le haría llegar la información. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ preguntó a los Consejeros si tenían algún otro asunto que tratar, no habiéndolo se levantó la sesión a las 15:35 horas del día de la fecha.

Jesús Naime Libián
Secretario Técnico del Consejo
Consultivo

Dr. José Luis Soberanes Fernández
Presidente